

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

Un servidor público es aquella o aquel que le brinda a la sociedad un servicio de utilidad social. En su vida y durante el desempeño de sus funciones, un servidor público debe actuar con rectitud, probidad y ética. La ética es un valor muy importante en todas las carreras profesionales ya que implica el ideal del buen vivir, apegado a valores y actitudes positivas que benefician a los demás.

En este sentido, y como miembro del servicio público federal, toda mujer y todo hombre que formen parte del mismo deben apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones que rigen la vida en sociedad de nuestro país. En este caso, se convierten en ejemplos a seguir en el ejercicio y defensa de los valores, derechos y garantías, así como en el cumplimiento de las obligaciones que en la legislación mexicana se marcan.

Así, todo aquel interesado o interesada en formar parte del servicio público federal deberá cumplir y estar al corriente con el pago de pensión alimenticia, en caso de estar obligado, de lo contrario apegarse a lo estipulado en las normas correspondientes. Una característica indispensable de los organismos públicos es que sus representantes sean personas de probada honorabilidad y que se conduzcan en el marco de la legalidad en todos los aspectos de su vida tanto profesional como privada.

Recordemos que, en México, 8 de cada 10 deudores alimentarios no cumplen su obligación, lo cual nos convierte en un país donde millones de niñas y niños, además de sufrir el trauma emocional que conlleva la separación de sus padres, sufren la falta de recursos económicos, situación que perjudica su desarrollo.

Se estima que cerca de un tercio de las mujeres del país son madres solteras y no cuentan con el apoyo del padre de sus hijos para la correcta manutención del menor. Con frecuencia, estas mujeres se ven en la imposibilidad de satisfacer las necesidades de las niñas y niños, obligándolas a enfrascarse en juicios interminables y complicados que muchas veces sólo empeoran su situación familiar.

Por lo anterior, y con arreglo al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”; y con el objetivo de otorgarle a las y los mexicanos la oportunidad de tener seres humanos con valores y respetuosos de la vida, así como de la ley, se propone a través de esta iniciativa que sea requisito obligatorio no ser deudor alimentario moroso en el servicio público federal. De esta forma, el Estado mexicano se convertirá en garante del reconocimiento legal de la obligación alimentaria, así como el que obligue a que ésta se cumpla.

Fundamento legal

Este proyecto de iniciativa se fundamenta principalmente en los artículos 4o., 108 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Código Penal Federal. Este marco jurídico por un lado garantiza que sin importar la condición social, económica, política o profesional la aplicación de la ley se dé en igualdad de condiciones, de tal manera que los funcionarios públicos estén obligados a no ser deudores morosos en caso de encontrarse en funciones o tengan la intención de formar parte del servicio público federal. Se busca, incluso, que esta iniciativa sirva como un antecedente para que las sanciones lleguen a ser del tipo penal. El objetivo es hacer un aporte a la ley en materia de pensión alimenticia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [...]

Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 128

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Artículo 2o.

El sistema de servicio profesional de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

El sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo federal será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la administración pública.

Serán principios rectores de este sistema la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 3. Fracción IX

Para los efectos de esta Ley se entenderá por

IX. Servidor público de carrera: Persona física integrante del servicio profesional de carrera en la administración pública federal que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.

Código Penal Federal

Artículo 336

Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 336 Bis

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Propuesta

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Capítulo Tercero</p> <p>Del Subsistema de Ingreso</p> <p>Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <p>I. al V...</p>	<p>Capítulo Tercero</p> <p>Del Subsistema de Ingreso</p> <p>Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI. Acreditar ante la institución del servicio público federal no ser deudor alimentario moroso o, en su caso, presentar certificado que informe si se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, esto será aplicable únicamente en las entidades federativas que cuenten con algún sistema de información similar.</p>

Por las razones vertidas se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Único. Se **adiciona** la fracción VI al artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21.- El aspirante a ingresar en el sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. a V. ...

VI. Acreditar ante la institución del servicio público federal no ser deudor alimentario moroso o, en su caso, presentar certificado que informe si se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, esto será aplicable únicamente en las entidades federativas que cuenten con algún sistema de información similar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2021.

Diputada Maribel Aguilera Cháirez (rúbrica)